

de Igueras de que fué por capitan Francisco de las Casas, que todas fueron por mandado de el emperador nuestro señor, segun parece por sus reales instrucciones, é firmas, é porque S. M. por descargo de su real conciencia é como cristianísimo principe tiene mandado por una su real cédula, que está en las escrituras que quedaron al licenciado Juan Altamirano, y aun por sentencia que se dió en su real consejo que se haga conmigo cuenta de todo lo que yo he gastado, asi en las dichas conquistas, como en las dichas armas, mando que se haga la dicha cuenta é se cobre lo que á S. M. alcanzare pues él fué servido de me lo mandar pagar, é lo que asi se cobrare é alcanzare quiero y es mi voluntad, que lo haya y herede el dicho D. Martin Cortés mi hijo sucesor de mi casa, é los otros sucesores que sucedieren en ella.

58. Item mando, que porque despues que S. M. me hizo la merced de las villas é lugares é tierras de mi estado que yo tengo é poseo, é me pertenecen en la Nueva-España con las rentas, pechos é derechos ó tributos é contribuciones pertenecientes á S. M. segun é como los señores de las dichas tierras los solian llevar antes de ser la tierra conquistada, é yo puse la diligencia que me fué posible en averiguar las dichas rentas, é tributos é pechos é derechos é contribuciones que los señores naturales de la dicha tierra antiguamente solian llevar, é pu-

se toda diligencia para hacer los padrones antiguos por donde los dichos tributos é rentas se solian cobrar é pagar; é conforme aquellos he llevado las dichas rentas é tributos hasta el dia de hoy, mando que si en algun tiempo se averiguase, que yo en qualquiera manera é cosa, é parte de lo susodicho fuí mal informado, é alguna cosa he llevado que no me perteneciese de que yo hasta el dia de hoy no he tenido noticia; pero siempre avello llevado cosa indebida, é sobre esto encargo la conciencia á el dicho D. Martin mi hijo é á los que fueren sucesores de mi estado.

59. Item, *porque acerca de los esclavos naturales de la dicha Nueva-España, así de guerra como de resgate, ha habido muchas dudas é opiniones sobre si se han podido tener con buena conciencia, é hasta ahora no está determinado, mando á D. Martin mi hijo sucesor é á los que despues de él sucedieren en mi estado, que para averiguar esto hagan todas las diligencias que convengan á el descargo de mi conciencia é suyas.*

40. Item mando, que porque en algunos lugares de mi estado se han tomado algunas tierras para huertas, é viñas, é algodones é para otros efectos, que se averigüe é sepa si estas tales tierras eran propiamente de algunos de los naturales de aquellos pueblos, é siendo asi mando que se les restituyan las dichas tierras con los aprovechamientos que los señores de ellas pudieran haber habido, com-

pensando , é recibido en desquito de todos los tributos é rentas que ellos eran obligados á pagar por ellas, é lo mismo mando que se haga y entienda en lo que toca á cierto pedazo de tierra que yo dí los años pasados á Bernardino del Castillo, mi criado, en términos de Cuyoacan, en el qual hizo un ingenio de azucar , si pareciere que el dicho pedazo de tierra pertenece á otro tercero ó terceros.

41. Item mando , que porque demas de los tributos que yo he llevado de los dichos mis vasallos, he recibido de ellos otros servicios así personales, como reales , é tambien sobre esto hay opiniones si se pueden recibir con conciencia , ó no, mando que se averigüe asimismo lo que yo he recibido de estos dichos servicios demas de lo que perteneciere, é se les pague é restituya todo lo que así pareciere que justamente deben haber.

42. Item mando , que se vean todos mis libros de cuentas, en especial un libro grande que está en poder de Francisco de Santa-Cruz, que comenzó hacer Juan de Rivera, mi escribano y secretario, é despues sucedió en dicho cargo el dicho Francisco de Santa-Cruz, tiene los dichos libros y vistos, mando que todas las deudas que yo debiere por ellos á qualquiera persona , que se paguen é que así mismo se cobren las que pareciere que me debieren , é mando, que se tome cuenta á el dicho Francisco de Santa-Cruz de el tiempo que

tuvo cargo de mis haciendas é se fenezca con él, é se pague lo que la una á la otra parte alcanzare.

43. Item digo, que por quanto é el tiempo que Bernardino del Castillo se casó, yo le presté mil castellanos de oro de minas, en oro y plata, é mas otros seiscientos en una tienda que está junto á la Torre del Reloj, como parece por una cédula firmada de su nombre que está en poder del licenciado Juan Altamirano, mando que pagado lo que se debiere de el tiempo que me ha servido conforme á una cédula firmada de mi nombre que le dejé á el tiempo que parti de Cuyoacan , lo demas lo pague é ya e ldicho mi sucesor.

44. Item mando , á Doña Elvira de Hermosa, hija de Luis de Hermosa , vecino de Avila, doncella que es de la marquesa mi muger; que los dias que de ella quisiere vivir en servicio de qualquiera de las dichas mis hijas y de su muger del dicho Martin, se les dé en cada un año veinte mil maravedis , y que si quiere meterse monja ó vivir en esta su vida sin casarse, se le den doscientos mil maravedis , los quales se le den de mi hacienda é rentas, é dándole los doscientos mil maravedis no se le den los veinte mil maravedis en cada un año.

45. Item mando, que todo el tiempo que la señora Cecilia Vazquez Altamirano, mi prima, quisiese estar en compañía de la marquesa mi muger, como al presente están , é de alguna de las dichas

mis hijas, de su muger de el dicho D. Martin mi hijo sucesor, la tengan con aquel respeto que de mi ha conocido siempre, que quiero que se le haga de mis bienes é hacienda se le dén cada un año en qualquiera parte que ella quisiere estar y residir mil maravedis bien ó ciertamente pagados.

46. Item, mando á dos hijas del contador Juan Altamirano, mi primo, á cada una dé doscientos mil maravedis para ayuda á sus dotes é casamientos, los cuales se le paguen de mi hacienda.

47. Item mando, que todo el tiempo que el dicho Juan Altamirano quisiere tener el cargo de la contaduria de mi casa, que yo le dejé encargado, é con el partido que con una cédula mia yo le señalé, no se le quité, é se le dé así como ahora lo tiene, siendo su voluntad de tenerle.

48. Item, mando á Doña Beatriz é Doña Luisa su hermana, hijas del licenciado Francisco Nuñez, doncellas que son de la dicha marquesa mi muger, trescientos mil maravedis para ayuda de sus casamientos; á la dicha Doña Luisa doscientos mil maravedis é á la dicha Beatriz cien mil maravedis.

49. Item mando, que si Maria de Torres, dueña que aora está é reside con la marquesa, quisiere estar en su servicio é de algunas de las dichas mis hijas, é muger del dicho mi hijo é sucesor, le dén en cada un año quince mil maravedis, y que si quisiere otra cosa de su persona le dén cien mil marave-

dis quando ella quisiere, porque son por descargo de lo que hasta aqui ha servido, sin descontarles de ellos nada que haya recibido en el dicho tiempo que sirvió, ni de los quince mil maravedis que yo le mando dar por el tiempo que sirviere.

50. Item digo, que por quanto el año pasado de mil quinientos quarenta y dos, estando en la ciudad de Barcelona, de ciertos dineros mios que tenia a cargo de Gonzalo Diez, que al presente es mi caballero, le faltaron quarenta ducados, é yo mandé que se los aumentasen á su cuenta para que se los descontasen en la quitacion que se le da, y aunque en esto él no reciba agravio, tengo respecto á que dijo é dije habérselos hurtado, se los remito é perdono, é mando que no se le haga descuento alguno por ellos en su quitacion, é si alguno le está hecho se le tire á pagar é cumplir enteramente, é demas de esto en remuneracion de lo que me ha servido le hago gracia é merced de cien ducados de oro, los cuales mando se le dén é paguen de mis bienes.

51. Item mando, que por quanto el año pasado de mil é quinientos é quarenta é quatro Pedro Hernandez, mi repostero de estrado, me hizo una obligacion de quarenta y quatro mil é quinientos é veinte maravedis que le montaron ciertas piezas de plata que faltaron de su cargo en el tiempo que fué mi repostero de plata, las cuales él me era obligado á pagar; é aora teniendo consideracion á lo que me

ha servido, le remito é perdono la dicha obligacion la qual mando que se le entregue, é mas le hago gracia merced de veinte ducados de oro, los quales se le dén é paguen de mis bienes.

52. Item mando, que demas de pagársele á Gerónimo de Andrada, mi vutrelli, lo que se le debiere de su quitacion, se le dén é paguen de mis bienes treinta ducados de oro de que yo le hago gracia y merced por lo que me ha servido.

55. Item digo, que por quanto por mi parte se tratan pleitos con la muger y herederos del licenciado Nuñez, relator del consejo, mi solicitador que fué en corte por razon de ciertas cuentas que entre él é mi habian, de que me quedó á deber muchas sumas de maravedis, é aunque yo estoy bien informado, é tengo saneada mi conciencia de que por mi parte no se tratan los dichos pleitos con malicia ni cautela, sino por alcanzar justicia, todavia usando de equidad, é por escusar gastos é diferencias, digo, é mando, que queriendo venir la dicha muger y herederos del licenciado Nuñez en que dos contadores puestos por su parte, é otros dos por mis albaeas, vean ó determinen amigablemente las dichas diferencias é pleitos, lo pongan en sus manos, haciendo seguridad y escrituras bastantes ambas las partes, é por lo que aquellas mandaren é sentenciaren se pare, é concluya sin otra tela de juicio ni litigio alguno, é no queriendo la otra parte venir en

este concierto, se diga é concluya el negocio ó negocios por via ordinaria como aora se trata, pues mi intencion no es sino que se sepa la verdad é haga justicia, é los maravedis que se sacaren ó hubieren de los dichos pleitos, mando que se reparten é distribuyan conforme á un memorial que queda en poder de Melchor de Moxica, mi escribano, é lo mismo que se entienda é haga de los maravedis que hubieren é cobraren de Francisco de Arteaga Martínez, por razon de los pleitos que yo al presente trato con el.

54. Item mando, que á una muchacha que está ó se ha criado desde niña en mi casa, que dicen que es hija de un tal Francisco Barco, que tuvo en Tehuantepec, que le dén de mis bienes treinta mil maravedis para ayuda de casarse.

55. Item mando, que á Juan de Quintanilla que vino á servir á curar en mi enfermedad desde Valladolid á esta ciudad de Sevilla, el dicho dia de mi fin é muerte, é hallándose presente se le dé un vestido de luto conforme á lo que dejó mandado en lo tocante á mis criados, é demas de esto se le dén de mis bienes cincuenta ducados de oro, de que yo le hago gracia por lo que me ha servido.

56. Item mando, que á Pedro de Astorga, mi paje de camara, demas de pagársele lo que se le debiere de su quitacion, se le dén de mis bienes treinta ducados de oro, de que yo le hago gracia é

merced por lo que me ha servido en mi enfermedad, é teniendo consideracion á esto, encargo é mando al dicho D. Martin mi hijo sucesor, le tenga en su casa é servicio con el partido que yo le mando á el presente dar.

57. Item encargo é mando, que tenga el dicho D. Martin mi hijo sucesor en su casa é servicio como yo le tengo á Antonio Galvaro, mi camarero, por cuanto confio que él hará bueno de al servicio como se ha hecho en el tiempo que á mi me ha servido.

58. Item mando, que á Diego Gonzalez, vecino de Medellin, que al presente reside en esta ciudad de Sevilla, se le dé un sayo é una capa de paño negro veinteseiseno, é unas calzas, un jubon é una gorra, é mas veinte ducados de oro, de todo lo qual lo hago gracia é merced por ser buena persona de la aficion que á mi casa ha tenido y tiene.

59. Item encargo é mando á el dicho D. Martin mi hijo sucesor, que siempre que tenga en su servicio é compañía á Melchor de Moxica, mi contador, por quanto de lo bien y fielmente que á mi me ha servido en el poco tiempo que aqui está en mi casa, tengo entendido, é confio que así lo hará en adelante, y que el dicho D. Martin mi hijo recibirá buen servicio é advertencia de él en los negocios é cosas que conmigo ha entendido é tratado á el qual dicho Melchor de Moxica encargo é mando que así lo haga, pues yo hago de él esta confian-

za, é quiero é mando que esté en el cargo é partido como é de la manera que el presente está, el tiempo que pudiere é quisiere el marqués.

60. Item mando, que el hospital del Amor de Dios se le dé é pague la limosna que por las cuentas é relacion de D. Juan Galiano pareciere que se debe de lo que se mandó dar cada mes despues que estoy en esta ciudad de Sevilla, é mas mando que se dé de mi hacienda otros cien ducados de oro.

61. Item mando, que se vean y averigüen luego las cuentas del maestro Vicente, de las obras que para mi casa é cámara ha hecho, é lo que por ellas se montare, descontando lo que ha recibido, se le pague luego,

62. E por quanto D. Martin Cortés mi hijo é de la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, sucesor de mi casa y estado, es menor de veinte y cinco años, é mayor de quince, quiero y es mi voluntad que esté debajo de la administracion é cura, que yo aqui nombro por tutores é curadores de mis hijos hasta tanto que sean de edad de veinte y cinco años cumplidos, é dentro del término no se aparte ni escuse de la administracion é cura, porque hasta en cumplimiento de la dicha edad que yo así señalo, su hacienda é estado sea mas aprovechadamente aumentado é aprovechando por manera que así conservado é administrado, mejor é mas brevemente se pueda cumplir todo lo que

yo mando é dispongo en este testamento; así para la cura é administracion de los bienes del dicho D. Martin mi hijo, como para la tutela é cura de las personas é bienes de mis hijas legítimas, Doña Maria é Doña Catalina é Doña Juana, nombro é señalo por tutores é curadores á los muy ilustres señores D. Juan Alonso de Guzman, duque de Medina Sidonia, é D. Pedro Alvarez Osorio, marqués de Astorga, é D. Pedro de Arellano conde de Aguilar, á los quales suplico tengan de bien por aceptar é recibir en sí la tutela é cura, é la reciban é acepten trayendo á la memoria, é teniendo respecto á que se lo pido é suplico, é que á los dichos mis hijos son de su sangre é linage; é que favoreciendolos en este caso cumplen lo que deben é señores é deudos tan propinquos, é paguen en su mismo linage y estado, é para en reconocimiento de algun servicio é de los derechos que conforme á la ley debian haber, é llevar de mis bienes por la dicha tutela é cura, mando que se les dé en cada un año de los que estuvieren á cargo de sus señorías cincuenta marcos de plata, é yo les suplico lo acepten é tengan por bien, teniendo consideracion á las causas é razones sobredichas, é mando que hasta que sean cumplidos los veinte años de la edad del dicho Don Martin mi hijo sucesor de mi estado, para la sustentacion de su persona, casa é criados de su servicio, se le den en cada un año doce mil ducados,

porque del residuo ó remanente de mis rentas mas cumplida y brevemente se cumpla é pague todo lo que dejo ordenado é mando en este mi testamento, é cumplidos los veinte años puedan gozar de lo mas, é que por las villas é lugares, ingenios é minas, é todas las otras haciendas que están vinculadas é son de mi estado é casa, en las quales despues de mis dias el dicho D. Martin mi hijo, ha de suceder, están divididas é repartidas, é sus términos caen en distintas provincias de la Nueva-España, lejos unas de otras, é como persona que mejor las entiende é tiene sabidas conviene é es necesario que yo provea las personas convenientes á la administracion de las haciendas, pido é suplico á los dichos señores tutores é curadores, sus señorías hayan por bien, é pasen por el nombramiento é provision de personas que para el efecto susodicho yo dejare fecho é firmado de mi nombre, porque tengo por cierto que de esta manera las dichas haciendas serán tratadas é administradas como mejor les conviene, é sus señorías serán relevados del trabajo é cuidado en el proveer las personas que las han de tratar é tener.

65. E otrosi, dejo é nombro por sucesor de mi casa y estado á D. Martin Cortés, mi hijo é de la marquesa Doña Juana de Zúñiga, mi muger, á sus descendientes é á las otras personas llamadas en la institucion de mi mayorazgo que yo instituyo con

facultad del emperador y rey nuestro señor, segun é por la forma é con las condiciones é vedamentos con todo lo demas que la dicha institucion se contiene, é si necesario es de nuevo hago é instituyo el dicho mayorazgo en el dicho D. Martin mi hijo en la manera susodicha, é por la dicha autoridad é licencia que para ello tengo é dejo por mi universal heredero á el dicho D. Martin mi hijo sucesor en todos mis bienes, muebles é raices é derechos, cauciones, é quiera que yo los haga, é me pertenezcan fuera de el dicho mayorazgo, é dejo por herederos á las dichas Doña Maria é Doña Catalina, é Doña Juana mis hijas legítimas, é de la dicha marquesa mi muger, en aquello que las dejo mandado que hayan para sus dotes é legítimas, con las quales mando que se contengan sin pretender otro derecho ni accion ninguna contra mis bienes por razon de sus legítimas.

64. E para cumplir é pagar este mi testamento, é las mandas en él contenido, dejo é nombro por mis albaceas para en estos reinos de España á los dichos muy ilustres señores duque de Medina Sidonia, marqués de Astorga, conde de Aguilar (*marqués*), á los quales todos tres juntamente é cada uno de ellos por sí *insolidum* doy poder cumplido para que por su propia autoridad puedan estar é tomar de mis bienes é haciendas toda ó qualesquiera cantidad que sea menester para cumplimiento de todo

lo que en este mi testamento es dicho é declarado é las mandas en él contenidas, los quales dichos bienes si fuere menester pueda vender en almoneda é fuera de ella como bien visto les fuere, é pagar é cumplir este dicho mi testamento, á los quales señores pido é suplico descarguen mi conciencia, é manden cumplir é pagar con efecto todo lo contenido en este mi testamento; é para en lo que toca á la Nueva España y en aquellas provincias se ha de preveer y hacer segun en la forma é manera que yo en este testamento lo dejo declarado é mando, dejo, é nombro por mis albaceas á la marquesa Doña Juana de Zuñiga mi muger, é al Sr. obispo de México, fray Juan de Sumarraga, é á el padre fray Domingo de Vetanzos, de la órden de Santo Domingo, y al licenciado Juan Altamirano, estantes al presente en la dicha Nueva-España, é revoco otro qualquiera testamento ó testamentos que yo tenga hechos é otorgados, é quiero y es mi voluntad que no valgan ni se ejecuten salvo este que al presente hago escrito, é asimismo revoco qualesquiera *codicilo é codicilos* que yo haya fecho é otorgado por escrito é por palabra en los tiempos pasados, é visto é leído en mi presencia todo segun é como en él se contiene, é lo firmé de mi nombre, é va señalado de mi mano en todas las hojas que son diez con esta en que va firmada é va tambien, va en todas las dichas hojas, las quales firmas puse estando

presente el licenciado Infante. Fecho en Sevilla á once dias del mes de octubre, año del nacimiento del Señor Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é quarenta y siete años. — Item digo, que por quanto en un capitulo de este mi testamento yo tengo dicho, é mando que los quatro mil ducados que rentan é valen las casas é tiendas que yo tengo en la ciudad de México, despues de cumplidas é acabadas las obras del dicho hospital, monasterio, é colegio que mando facer sean é se adjudiquen enteramente desde adelante para dotacion é propios del dicho colegio, é monasterio é hospital como en el dicho capitulo á que me refiero se contiene, é por quanto podria ser que algun tiempo las dichas tiendas é casas valieren menos cantidad de maravedis de los dichos quatro mil ducados, y mi intencion é voluntad que enteramente se dén, é cumplan para las dichas dotaciones, ordeno é mando que lo que así en algun año faltare lo dé é cumpla el sucesor de mi casa de sus bienes, por manera que los dichos quatro mil ducados se cumplan enteramente sin disminucion alguna, y esto va añadido á las diez hojas de esta otra parte contenidas, fecho é firmado el mismo dia, mes y año. — *El marques del Valle*. — Por mandado de su señoria, por testigo, el licenciado Infante. — Por mandado de su señoria, *Melchor de Mojica*.

De lo qual que dicho es segun pasó, di el presente testimonio que es fecho en la dicha ciudad de

Sevilla el dicho dia, mes y año susodicho, é de ello fueron presentes por testigos Anton Fernandez de Salazar, é Martin Ledesma, é Luis de Frias escribanos de Sevilla. — *Anton Fernandez de Salazar*, escribano público de Sevilla. — *Martin de Ledesma*, escribano de Sevilla. — *Melchor de Portes*, escribano público de Sevilla. — Yo Fernando de Paz escribano publico de Sevilla, la fice escribir y sacar de este registro que fué fecho ante Melchor Portes, escribano publico que fué de Sevilla, difunto, en cuyo oficio yo sucedí é fice aquí mi signo.

Concuerta con la copia que para este efecto se me demostró por la contaduria general del Estado. la que se halla en el libro de privilegios, que en dicha contaduria para, á que me refiero. Y para que conste donde convenga, en conformidad de lo mandado, doy el presente por duplicado en la ciudad de México, á veinte y siete dias del mes de enero de mil setecientos setenta y un años, y va en treinta y seis fojas con esta, la primera y su correspondiente de el papel del sello quarto, y las demas del comun; siendo testigos D. José Calderon, D. Ignacio Si güenza, y José Sanchez, vecinos de esta ciudad. — Lo signo en testimonio de verdad. — *Ignacio Miguel de Godoy* escribano real y público